VICTOR HUGO QUIÑONES SOBARZO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR MARIQUINA
Padre Placido 1040 – San José de la Mariquina
Fono (63) 451358 - Fax 451407 - notariavictorh@gmail.com

000267

SEGUNDO BIMESTRE AÑO 2014

REPERTORIO Nº 509.-

CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES

JUAN PEDRO ANDUEZA FOUQUE Y OTROS

Y

COLBÚN S.A.

****

EN SAN JOSÉ DE LA MARIQUINA, REPÚBLICA DE CHILE, a diez de abril de dos mil catorce, ante mí, **VÍCTOR HUGO QUIÑONES SOBARZO,** Abogado, Notario Público Titular de Mariquina, de la Agrupación de comunas de Mariquina, Lanco y Máfil, según consta de nombramiento protocolizado al final del tercer bimestre del año dos mil ocho, bajo el número trescientos sesenta y nueve, con oficio en calle Padre Plácido número mil cuarenta de esta ciudad, comparece: por una parte, Comparecen: por una parte, don **JUAN PEDRO ANDUEZA FOUQUE**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, agricultor, cédula nacional de identidad número cinco millones siete mil cuatrocientos noventa y seis guión K, domiciliado en fundo Dollín, comuna de Mariquina, Región de Los Ríos, por sí y en representación, según se acreditará, de doña MARÍA MÓNICA ANDUEZA FOUQUE, chilena, soltera, labores de casa, cédula nacional de identidad número cinco millones cuarenta y seis mil seiscientos diecisiete guión cinco,

domiciliada en fundo Dollín, comuna de Mariquina, Región de Los Ríos; de don JORGE ARMANDO ANDUEZA FOUQUE, chileno, casado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento orgánico del Registro Civil, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones treinta y ocho mil novecientos seis guión cinco, domiciliado en Avenida El Golf número ciento cincuenta, piso diecinueve, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; de doña JEANINE MARIE ANDUEZA FOUQUE, chilena, casada y separada totalmente de bienes, empleada, cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos quince mil setecientos tres guión cuatro, domiciliada en Bustamante número ciento veinte, comuna de Providencia, Región Metropolitana; y de don ENRIQUE ANDUEZA FOUQUE, chileno, casado y separado totalmente de bienes, empresario, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos once mil cuatrocientos sesenta y ocho guion nueve, domiciliado en fundo Dollín, comuna de Mariquina, Región de Los Ríos; en adelante e indistintamente la "COMUNIDAD ANDUEZA FOUQUE" o "Los Nudos Propietarios"; y por la otra, **COLBÚN S.A.**, sociedad anónima del giro producción y venta de energía eléctrica, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos cinco mil setecientos sesenta guión nueve, debidamente representada, según se acreditará por don EUGENIO ARMANDO GUZMÁN CORNEJO chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos veinticinco mil trescientos treinta y ocho guión uno ambos domiciliados en Avenida Apoquindo número cuatro mil

setecientos setenta y cinco piso once, comuna de Las Condes, de paso en ésta ciudad, en adelante también indistintamente "COLBÚN"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: Que por medio del presente instrumento, las partes han acordado celebrar un contrato de servidumbres de ocupación y de tránsito al tenor de las cláusulas que se indican a continuación: **PRIMERO:** La COMUNIDAD ANDUEZA FOUQUE es titular de la nuda propiedad del Fundo "Los Guindos", ubicado en la comuna de Mariquina, con una cabida de ciento ochenta hectáreas y deslinda: Norte, Estación Mailef de los Ferrocarriles del Estado, hoy Mariquina, Maria E. Mera, línea férrea de los Ferrocarriles del Estado y Oscar de la Carrera; Sur, con Estero Dollinco, F.L. Manns y Maria E. Mera; Oriente, María E. Mera, Oscar de la Carrera, Hugo Morgenster y vueltas del estero Dollinco; y Oeste, F.L. Manns, Estación Mailef de los Ferrocarriles del Estado, hoy Estación Mariquina, María E. Mera y línea férrea de los Ferrocarriles del Estado.- El fundo "Los Guindos" se forma con las siguientes hijuelas: a) Una hijuela de ciento cincuenta y cuatro hectáreas un mil trescientos sesenta y siete metros cuadrados, que deslinda: Norte, la línea férrea y la Estación del Ferrocarril, las hijuelas del mismo fundo que fueron adjudicadas a María Engracia, Amado Saladino y Juan Francisco Mera y un cerco de tablas; Sur, el fundo Dollinco, separado por un estero; Este, el fundo Traiguén, separado por un cerco de tranqueros y una faja en un hualve; y Oeste, un cerco que separa de la hijuela de doña Sudelia Mera en El Molino.-b) Una hijuela de dos hectáreas siete mil setecientos cuarenta

y siete metros cuadrados, que deslinda: Norte, la línea férrea; Sur, terrenos del fundo Los Guindos; Este, hijuela de José Aladino Mera; y Oeste, hijuela de Manuel Amado Mera.- c) Una hijuela de cuatro hectáreas ocho mil noventa y nueve metros cuadrados, que deslinda: Norte, la línea férrea; Sur, el fundo "Los Guindos"; Este, terrenos de Juan Francisco Mera; y Oeste, hijuela de doña María Engracia Mera.- d) Una hijuela de doce hectáreas cinco mil trescientos ochenta y ocho metros cuadrados, que deslinda: Norte, la línea férrea; Sur, el fundo "Los Guindos"; Este, el fundo "Los Guindos"; y Oeste hijuela adjudicada a don Juan Francisco Mera.- e) Un sitio que deslinda: Norte, Estación de San José; Sur, el estero Dollinco; Este, terrenos de José Carillo; y Oeste, terrenos de Adriano Mera.- Tiene una extensión de cuarenta metros de frente a la Estación y mide una hectárea y cuarenta y cuatro áreas.- y f) una hijuela de terreno de dos hectáreas ocho mil metros cuadrados de superficie, que deslinda: Norte, terreno adjudicado a don Manuel de la Cruz Mera, destinado al camino de circunvalación en proyecto de la Estación de San José, en una extensión de ochenta metros; por el Este, hijuela adjudicada a doña Sudelia del Carmen Mera, con trescientos diecisiete metros; por el Sur, el estero Dollinco en la misma extensión que al Norte; y Oeste, hijuela de don Lucas Mera, con trescientos setenta y dos metros. Se excluye de estos deslindes todo lo transferido. Lo adquirieron de don Jorge Andueza Lamagdelaine, por escritura de liquidación de sociedad conyugal y partición de fecha dos de noviembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

El valor de la adjudicación fue la suma de sesenta y ocho millones cuatrocientos mil pesos y se encuentra pagado. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas mil ciento setenta y nueve, número mil ciento ochenta y seis del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y dos del Conservador de Bienes Raíces de Mariquina.

SEGUNDO: COLBÚN, por su parte, está ejecutando un proyecto de línea de transmisión eléctrica en estructuras de un circuito, ampliable a dos circuitos, trifásico, con una tensión nominal de doscientos veinte mil voltios, denominada "Línea de Transmisión Eléctrica de doscientos veinte kV. San Pedro-Ciruelos", en adelante la "línea de transmisión". La señalada línea de transmisión estará conformada, entre otros elementos, por cables conductores que transportan la energía eléctrica, estructuras soportantes de fierro que permiten el tendido aéreo de los conductores, aisladores de vidrio o cerámica que aíslan el paso de la corriente eléctrica de las estructuras, cables de guardia con fibra óptica para señales de telecomunicaciones para uso de COLBÚN y una franja de seguridad y/o servidumbre de veinte y treinta metros de ancho para cada lado medidos desde el eje de la línea, la cual en forma permanente y continua la rodea permitiendo su correcta operación y explotación. Dicha línea atravesará, entre otros, el predio individualizado en la cláusula primera de la presente escritura, de acuerdo al trazado marcado en el plano referido en la cláusula quinta del presente instrumento.

TERCERO: Los Nudos Propietarios declaran conocer y aceptar las características y recorrido de la línea de transmisión sobre su propiedad ya indicada, y no tener

observaciones que formular a estos respectos ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia del Medioambiente, Corporación Nacional Forestal, Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ministerio de Energía, Ministerio de Medioambiente, Tribunales de Justicia, Municipalidad, gobernación provincial, gobierno regional o ante cualquier otro organismo público o privado; sin perjuicio de las observaciones que puedan presentarse en el caso de que la ejecución de la misma sea distinta al proyecto respectivo respecto a la zona que afecta al predio materia de esta servidumbre. Asimismo, Los Nudos Propietarios confieren en este acto mandato especial irrevocable a COLBÚN para que ésta pueda representarlos ante la Corporación Nacional Forestal de la Décimo Cuarta Región de Los Ríos y el Servicio Agrícola y Ganadero en la presentación y suscripción de toda clase de Planes de Manejo Forestal y Planes de Manejo que sean necesarios para el cabal ejercicio de las servidumbres que se constituyen mediante el presente instrumento, así como solicitar permisos y autorizaciones necesarios para tal fin, sin que sea necesaria la concurrencia de Los Nudos Propietarios en los términos establecidos en el artículo catorce del Decreto Supremo número ciento noventa y tres de mil novecientos noventa y ocho, del Ministerio de Agricultura, en el artículo séptimo de la ley veinte mil doscientos ochenta y tres, Ley de bosque Nativo y Fomento Forestal y en el Decreto trescientos sesenta y seis de mil novecientos cuarenta y cuatro, del Ministerio de Tierras y Colonización. Todos los gastos por la

tramitación de estos planes de manejo serán de cargo de COLBUN, así como también serán de cargo de COLBUN las obligaciones que se desprendan de esos documentos. Sin perjuicio de lo anterior COLBÚN y/o sus sucesores o continuadores legales a cualquier título, deberán proporcionar a Los Nudos Propietarios o a sus sucesores en el dominio del inmueble, copia de los referidos Planes de Manejo Forestal para sus observaciones, así como rendir cuentas a su sólo requerimiento. **CUARTO:** Por el presente instrumento, la **COMUNIDAD ANDUEZA FOUQUE,** constituye sobre el fundo "Los Guindos", individualizado en la cláusula primera, y en favor de la línea de transmisión eléctrica en estructuras de un circuito ampliable a dos circuitos, trifásico, con una tensión nominal de doscientos veinte mil voltios, denominada "Línea de Transmisión Eléctrica de doscientos veinte kV. San Pedro - Ciruelos" de propiedad de COLBÚN y de sus sucesores o continuadores legales a cualquier título en el dominio de la mencionada línea de transmisión, con todos los derechos que contempla la ley común y la Ley General de Servicios Eléctricos, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley número Cuatro de dos mil seis, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en cuanto sus disposiciones no resulten contrarias a lo estipulado por las partes en virtud del presente instrumento, servidumbre eléctrica y servidumbre de ocupación y de paso de la línea de transmisión de energía eléctrica individualizada en la cláusula segunda, de carácter voluntaria, perpetua, aparente, continua y a título oneroso, sobre una extensión total de seiscientos noventa y dos metros de longitud los que se distribuyen en

seiscientos sesenta y ocho metros de largo por cuarenta metros de ancho y veinticuatro metros de largo por sesenta metros de ancho, con una cabida de tres torres o estructuras, para la construcción, instalación, operación, mantenimiento, reparación, reposición, cambio de voltaje que no implique la ampliación de la franja de servidumbre, tendido de líneas aéreas que permitan efectuar actividades de transmisión de energía eléctrica y señales de telecomunicaciones propias de las operaciones de COLBÚN, sus sucesores o continuadores legales y, en general, para la ejecución de cualquier trabajo relacionado con la línea de transmisión eléctrica "Línea de Transmisión Eléctrica de doscientos veinte kV. San Pedro - Ciruelos" según trazado y franja de seguridad marcados en el plano especial de servidumbre número LTSP-L15-4-16k- 048 revisión dos que ambas partes firman en este acto en señal de aceptación y que se protocoliza con esta fecha en esta misma Notaría bajo el ***número ciento tres***. Con la finalidad que la servidumbre cumpla íntegramente su objeto, Los Nudos Propietarios constituyen adicionalmente sobre el inmueble individualizado en la cláusula primera, servidumbre voluntaria, perpetua y onerosa, continua o discontinua, aparente o inaparente de tránsito a favor de la línea de transmisión eléctrica de un circuito ampliable a dos circuitos, en doscientos veinte mil voltios denominada "Línea de Transmisión Eléctrica de doscientos veinte kV. San Pedro - Ciruelos" de propiedad de COLBÚN y de sus continuadores o sucesores legales a cualquier título en el dominio de la línea de transmisión, para que el personal de su dependencia y de sus contratistas y subcontratistas,

puedan ingresar al predio sirviente para los efectos de la construcción, instalación, mantención, reparación y modernización de la línea de transmisión ya individualizada, y para efectuar labores de inspección, instalación del segundo circuito, cambio de voltaje que no implique aumento de la franja de servidumbre, mantención, reparación y/o reposición de las estructuras soportantes, conductores y demás equipos y elementos que conforman la línea de transmisión, sea por razones de mantenimiento normal o preventivo como de situaciones de emergencia, lo que no será necesario acreditar ante Los Nudos Propietarios del inmueble. Para este efecto, Los Nudos Propietarios autorizan en forma expresa e irrevocable a COLBÚN y a sus continuadores legales a cualquier título en el dominio de la línea, así como a sus contratistas y subcontratistas para utilizar la huella interior existente, la cual se encuentra graficada en el plano especial de servidumbre anteriormente mencionado. Para los fines estipulados en el presente contrato, COLBUN estará facultado para efectuar labores de mejora en la antedicha huella, pudiendo incluso reparar aquellas zonas que sea necesario, ya sea con ripio u otro material de empréstito que permitan el tránsito de camiones mayores y equipos de construcción. Los Nudos Propietarios hacen presente que COLBÚN no está autorizado para construir nuevas huellas y caminos de acceso en el predio precedentemente individualizado, pudiendo únicamente circular por la huella autorizada según se indica en el plano que forma parte integrante en el presente contrato. **QUINTO:** Los Nudos Propietarios otorgan los siguientes derechos y

autorizaciones: a) establecer y montar las estructuras soportantes, tender los cables conductores que transmiten la energía eléctrica y los cables de guardia con fibra óptica para señales de telecomunicaciones para uso de COLBÚN; b) construir y mantener el camino y/o huella de acceso a las estructuras soportantes, dentro de la franja de servidumbre, en la forma señalada en la cláusula anterior; c) autorización para ejecutar la limpieza y roce de la franja de servidumbre, en caso que se perturbe el libre ejercicio de la servidumbre de acuerdo a la normativa legal vigente; d) desmantelar, desarmar y demoler las construcciones de cualquier tipo que se encuentren dentro de la franja de servidumbre y trasladarlas a donde lo estime conveniente y e) autorización para el ingreso de personal, de vehículos y de los materiales y equipos necesarios para ejecutar las obras para la instalación del primer circuito y posteriormente para la instalación del segundo circuito en caso que este segundo circuito se instale con posterioridad a la puesta en servicio de la "Línea de Transmisión Eléctrica de doscientos veinte kV. San Pedro – Ciruelos". En todo caso, por razones de control y seguridad, COLBUN se obliga a comunicar a Los Nudos Propietarios o a sus sucesores en el dominio del inmueble, el día y hora en que se realizarán los ingresos al predio junto con una individualización de la o las personas que efectuarán el ingreso. Se prohíbe la circulación del personal y equipos fuera de la franja de seguridad, a excepción de los necesarios para acceder a esta franja. Una vez finalizadas las faenas de construcción, operación, mantenimiento o reparación, COLBUN deberá efectuar las acciones correctivas necesarias sobre cualquier deterioro

que pudiere producirse en el predio, y sus accesos, además el predio deberá quedar completamente limpio, sin basuras y libre de todo tipo de instalaciones, desechos y daños colaterales a las faenas. COLBUN deberá cumplir en forma fiel y oportuna todas las normas legales medioambientales aplicables a sus faenas, y con las normas de seguridad y salud ocupacional que se relacionen con su personal directo o indirecto y con las personas que ingresen o puedan ingresar al predio. Queda prohibido a COLBUN instalar campamentos para sus trabajadores o para el personal destinado a las faenas de instalación o mantención. Se le prohíbe, asimismo, el uso del fuego en cualquiera forma dentro del predio sirviente. COLBUN y sus sucesores legales o continuadores a cualquier título, asumen la obligación de indemnizar todo daño o perjuicio imputable a negligencia, dolo o culpa suya, de sus dependientes o de sus contratistas y subcontratistas, que pudiere sufrir Los Nudos Propietarios, sus sucesores en el dominio del inmueble, o algún tercero, como consecuencia de las labores de construcción, instalación, mantención y operación de la "Línea de Transmisión Eléctrica de doscientos veinte kV. San Pedro - Ciruelos", por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este contrato o por el hecho de la aplicación de sanciones producto de las faenas desarrolladas. **SEXTO:** Dentro de la franja de seguridad y/o servidumbre, referida en la cláusula cuarta, Los Nudos Propietarios se obligan a no instalar ni construir ningún tipo de edificación o construcción, así como también a no acopiar ni rellenar con material alguno dicha franja, ni efectuar ninguna actividad dentro del terreno

comprendido en ella, que se traduzca en una disminución de las distancias de los conductores de la línea al suelo. En todo caso, Los Nudos Propietarios estarán facultados para establecer cultivos y plantaciones de árboles que no sobrepasen la altura de tres coma cinco metros y COLBUN estará facultado para eliminar aquella vegetación que sobrepase dicha altura o amenace la seguridad de la línea de transmisión. Además, los Nudos Propietarios autorizan expresamente a COLBÚN a podar los árboles que estando ubicados fuera de la franja de servidumbre y/o seguridad puedan poner en peligro el funcionamiento de la línea de transmisión. Los Nudos Propietarios se obligan a no constituir servidumbres voluntarias para el establecimiento de otras líneas eléctricas, gasoductos, oleoductos u otras obras que puedan perturbar el libre ejercicio de las servidumbres y autorizaciones establecidas en favor de la línea de transmisión eléctrica de un circuito ampliable a dos circuitos, en doscientos veinte mil voltios denominada "Línea de Transmisión Eléctrica de doscientos veinte kV. San Pedro – Ciruelos", de propiedad de COLBUN.

SÉPTIMO: Las partes convienen como precio único y total por las servidumbres convenidas en la cláusula cuarta y las autorizaciones señaladas en la cláusula quinta y sexta de este instrumento, la suma de mil novecientos uno coma ocho unidades de fomento equivalentes a la suma de cuarenta y cuatro millones novecientos sesenta mil setecientos noventa y seis pesos, suma que don EUGENIO ARMANDO GUZMÁN CORNEJO, en la representación que inviste, paga a Los Nudos Propietarios en este acto al contado y en dinero efectivo, quienes declaran recibirla a su

más entera y completa satisfacción, otorgando a COLBÚN un amplio, total y completo finiquito, declarando no existir reclamo ni prestación pendiente ni deuda de ninguna naturaleza por este concepto, renunciando a cualquiera acción que pudiere derivar del presente instrumento, con excepción de las emanadas de las obligaciones en él contraídas por cada una de las partes. Las partes dejan constancia que el precio por la constitución de las servidumbres cubre, además del otorgamiento de las autorizaciones y el ejercicio de los derechos conferidos a COLBÚN y a sus continuadores, cesionarios o sucesores legales a cualquier título en el dominio de la línea de transmisión, el pago de todo perjuicio de cualquier especie causado en la faja de servidumbre, salvo los casos de responsabilidad incluidos en el presente instrumento, como también cualquier eventual disminución del valor comercial del predio ya individualizado ya sea por pérdida de valor paisajístico, escénico y/o limitación de espacios o entorpecimiento de las actividades de Los Nudos Propietarios, motivada por la construcción y operación de la mencionada línea eléctrica. **OCTAVO:** En el evento que, con motivo de los trabajos de construcción y/o mantenimiento de la línea y por causas imputables a COLBÚN, su contratista y/o subcontratistas, se ocasionen daños a los bienes y plantaciones existentes dentro del predio sirviente y que no se encuentren incluidos e indemnizados por el presente instrumento, las partes convienen que éstos serán avaluados de común acuerdo y pagados por COLBÚN S.A.. Bajo ninguna circunstancia, Los Nudos Propietarios podrán invocar la existencia de estos

perjuicios para solicitar la resolución de la totalidad o parte de lo convenido en el presente instrumento, o para impedir u obstaculizar la ejecución y completa terminación de las obras que aún se encontraren pendientes, sean éstas de construcción, instalación, mantenimiento, conservación, cambio de voltaje, reparación y/o modernización de la línea. **NOVENO:** Don **EUGENIO ARMANDO GUZMÁN CORNEJO**, en la representación que inviste, acepta para COLBÚN las servidumbres que se constituyen en favor de la línea de transmisión eléctrica de un circuito ampliable a dos circuitos, trifásico, en doscientos veinte mil voltios denominada "Línea de Transmisión Eléctrica de doscientos veinte kV. San Pedro – Ciruelos", de propiedad de COLBÚN como, asimismo, las autorizaciones que se le otorgan por el presente instrumento. **DÉCIMO:** Para el evento que Los Nudos Propietarios enajenen a cualquier título, arrienden o dispongan de cualquier forma de la propiedad sobre la cual se constituyen las presentes servidumbres, Los Nudos Propietarios quedan obligados a poner en conocimiento del adquirente, poseedor o mero tenedor los gravámenes establecidos en la presente escritura y a traspasarlos y hacerlos obligatorios al nuevo propietario o en el caso del poseedor o mero tenedor, a respetar en todas sus partes el presente instrumento, sin necesidad de reconvenir o ratificar los derechos y obligaciones derivados de la presente escritura. En consecuencia, Los Nudos Propietarios se obligan a liberar a COLBÚN de toda responsabilidad por el pago de cualquier derecho o indemnización que pretendiere el nuevo adquirente, poseedor o mero tenedor, salvo los casos de responsabilidad incluidos en el presente

instrumento. **DÉCIMO PRIMERO:** Las partes dejan expresa constancia que si por acto de autoridad o fuerza mayor fuere necesario variar el trazado de la Línea y, en consecuencia, la Franja de Servidumbre, o en el evento que el proyecto de trazado de la Línea tenga efectivamente una superficie mayor a la consignada en la cláusula cuarta del presente instrumento, desde ya se obligan a negociar los términos y condiciones de la extensión y/o variación de dicho trazado, así como el monto de la indemnización correspondiente. **DÉCIMO SEGUNDO:** Por el presente instrumento, los comparecientes confieren a los abogados doña Francisca Becerra Barrera y don Jorge Andueza Fabani, poder especial e irrevocable, en los términos del artículo número doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que separada e indistintamente cualesquiera de ellos suscriba en su nombre y representación, uno o más instrumentos públicos, privados o minutas que correspondan, con el único fin y objeto de solucionar íntegramente cualquier eventual reparo y objeción que pueda formular el señor Conservador de Bienes Raíces competente, en relación con la o las inscripciones que se le soliciten efectuar en mérito del presente contrato y sus términos que constan en esta escritura. **DÉCIMO TERCERO:** Presente en este acto don **JORGE ANDUEZA LAMAGDELAINE**, chileno, agricultor, viudo, cédula nacional de identidad número un millón novecientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y siete guión cero, domiciliado en fundo Dollín, comuna de Mariquina, Región de Los Ríos, usufructuario vitalicio del Fundo "Los Guindos" individualizado en la cláusula primera,

según consta en la inscripción de fojas ciento cuarenta y cinco, número ciento veintiséis del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Mariquina del año mil novecientos noventa y dos, mayor de edad y expone: que acepta todas y cada una de las estipulaciones del presente contrato y en especial otorga su expreso consentimiento para la constitución de las servidumbres que da cuenta el presente instrumento, sin tener reclamo alguno que formular en contra de Colbún. **DÉCIMO CUARTO:** Todos los gastos que graven el presente instrumento, serán pagados por COLBÚN. **DÉCIMO QUINTO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, comuna del mismo nombre, prorrogando la competencia ante sus tribunales de justicia. **DÉCIMO SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en derecho en los registros respectivos ante los Conservadores de Bienes Raíces que correspondan. **DÉCIMO SÉPTIMO:** La Personería de don Juan Pedro Andueza Fouque para representar a doña María Mónica Andueza Fouque, consta de la escritura pública de fecha seis de agosto del año mil novecientos noventa y uno, Repertorio número trescientos noventa y cinco, otorgada en la notaría de Valdivia de doña Carmen Podlech Michaud. La Personería de don Juan Pedro Andueza Fouque para representar a doña Jeanine Marie Andueza Fouque, consta de la escritura pública de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, Repertorio número dos mil quinientos, otorgada en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas.

La Personería de don Juan Pedro Andueza Fouque para representar a don Enrique Andueza Fouque, consta de la escritura pública de fecha veintiocho de marzo del año dos mil catorce, Repertorio número cuatrocientos cuarenta y nueve, otorgada en la notaría de San José de la Mariquina de don Victor Hugo Quiñones Sobarzo. La Personería de don Juan Pedro Andueza Fouque para representar a don Jorge Armando Andueza Fouque, consta de la escritura pública de fecha veintiséis de marzo del año dos mil catorce, Repertorio número nueve mil doscientos ochenta y uno, otorgada en la notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. La Personería del representante de COLBUN S.A. consta de la escritura pública de fecha veintiocho de marzo del año dos mil trece catorce otorgada en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. **CERTIFICADO DE MATRIMONIO:** La separación de bienes, de don **JORGE ARMANDO ANDUEZA FOUQUE,** de doña **JEANINE MARIE ANDUEZA FOUQUE,** de don **ENRIQUE ANDUEZA FOUQUE** y de don **JUAN PEDRO ANDUEZA FOUQUE,** se acredita mediante certificados de matrimonio, emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación online, tenidos a la vista por el Notario que autoriza y devueltos al interesado. **CONTRIBUCIONES:** La propiedad materia del presente contrato de servidumbre de tránsito, ***rol de avalúo número trescientos veintiséis guión seis***, de la comuna de Mariquina, se encuentra afecto al pago de contribuciones a los bienes raíces, acreditándose que se encuentra al día, según consta de Certificado de Deuda, de fecha dos de abril

del dos mil catorce, emitido por la Tesorería General de la República, documento tenido a la vista por el Notario que autoriza y devuelto al interesado. ***Minuta redactada y enviada vía e-mail, por la abogado doña Francisca Becerra Barrera, con domicilio en la ciudad de Santiago.*** En comprobante y previa lectura, se ratifica y firman los comparecientes ante el Notario que autoriza. Se dan copias. Corresponde al repertorio número quinientos nueve. DOY FE. bdte 02-) 3500.-

JUAN PEDRO ANDUEZA FOUQUE

C.I. 5.007.496-K

Por sí y por: MARÍA MÓNICA ANDUEZA FOUQUE

JORGE ARMANDO ANDUEZA FOUQUE

JEANINE MARIE ANDUEZA FOUQUE

ENRIQUE ANDUEZA FOUQUE

EUGENIO ARMANDO GUZMÁN CORNEJO

C.I. 9.421.338-1

COLBÚN S.A.

JORGE ANDUEZA LAMAGDELAINE

C.I. 1935547-0

CONCUERDA CON SU ORIGINAL
San José de la Mariquina
08 JUL. 2014

VICTOR HUGO QUIÑONES SOBARZO
NOTARIO PUBLICO